

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 49

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00621-00
Demandante:	Elkin Rafael Cardina Bedoya
Apoderada judicial:	María Stella Bolívar Vanegas
Demandado:	Oscar Alirio Sánchez Morales

I. Asunto

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allegó escrito comunicando la cancelación de la inscripción de embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado, se dispondrá ponerlo en conocimiento de la activa.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e142411f6cecd18012eb677c53c74c783f46b5bbeb45c5f678c33e4b9b3cbe**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DJ- 209

Palmira, 27 de septiembre del 2022

Doctor (a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

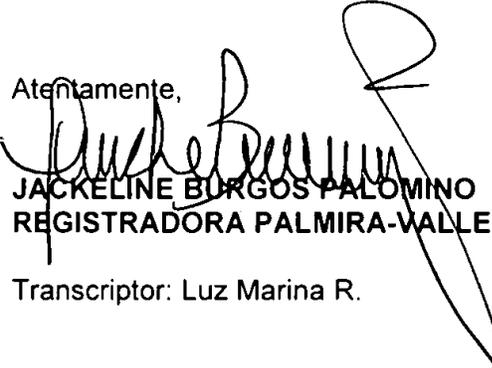
CARRERA 29 No. 22-43
PALACIO DE JUSTICIA
PALMIRA -VALLE
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA OFICIO 3871 del 18/12/2015
RADICADO: 76-520-40-03-002-2015-00621-00

Para su conocimiento me permito informarle que se canceló el Embargo Ejecutivo con Acción Personal, según oficio citado en la referencia procedente de su Despacho, adelantado por **CARDONA BEDOYA ELKIN RAFAEL**, contra **SANCHEZ MORALES OSCAR ALIRIO**, Por lo cual este Embargo se Cancela por Oficio No. 240 del 21/07/2022, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, el cual comunica Embargo Ejecutivo con Acción Real, ART. 468 Numeral 6 del C.G.P. Ley 1564 del 2012, DE: **JAVIER MINA**, contra **SANCHEZ MORALES OSCAR ALIRIO**, Matrícula Inmobiliaria No.378- 31931. Radicación 76 -520-41-89-002-2022-00232-00

Turno Radicación No. 2022-378-6-14668 DEL 04/08/2022

Atentamente,



JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Transcriptor: Luz Marina R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 50

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00250-00
Demandante:	Clara Botina Rodríguez
Apoderado judicial:	Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Demandado:	Néstor Javier Aguilar Hurtado

I. Asunto

En atención al oficio proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Santiago de Cali, se resolverá ponerlo en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Santiago de Cali. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b6a8d61433579605095eefe8535b537c536e54c58d6c5a0611db455d236870**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 51

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00540-00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Carolina Abello Otálora
Correo electrónico:	carolina.abello911@aecsa.co
Demandado:	Jhon Fredy Oliveros Zambrano

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora solicitando las respuestas allegadas en razón a la decretada cautela de embargo de los dineros depositados en establecimientos bancarios y similares de propiedad del demandado, se dispondrá remitir enlace del expediente para tal efecto.

De otro lado, se advierte que hasta la actualidad la empresa Servicios Especiales de Occidente no ha dado respuesta a la cautela de embargo comunicada a través de oficio 2320 pese a haber sido notificado a aquella desde el 18 de julio de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERA. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SEGUNDO. – REQUERIR a la empresa Servicios Especiales de Occidente S.A.S. para que sirva dar respuesta a la cautela de embargo decretada sobre el salario devengado por el Sr. Jhon Fredy Oliveros Zambrano, comunicada a través de oficio 2320 y notificado ante su dependencia el 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50823f0f8def1c64423f3f457e28f12d3bb06f44a4e98a998646c38da1bd3b4a**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 47

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00002-00
Demandante:	Maricela Mazuera Martínez
Apoderado judicial:	Néstor Fernando Copete Hinestroza
Correo electrónico:	nestorhinestroza@hotmail.com
Demandados:	Sandra Flor Díaz Marmolejo, Jair Caicedo Loaiza y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación y en atención a la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras comunicando que el inmueble objeto de la presente actuación corresponde a un rural baldío, esta Judicatura resolverá correr traslado para alegatos de conclusión y una vez fenecido el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 375 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CORRER traslado al extremo procesal demandante por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 375 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83163466c5ffe1ecb2578fbab958eb72665222f25d0a3886223fb8ddb15c76e2**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 48

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00007-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderado judicial:	Lilli García Acero
Correo electrónico:	lilly_163@hotmail.com - lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	Ana Milena Serrano Ríos

I. Asunto

En virtud al escrito allegado por la conciliadora Claudia Patricia Zapata Mapura a través del cual enteró a esta Oficina Judicial sobre el acuerdo de pago suscrito por la Sra. Serrano Ríos con sus acreedores, se dispondrá continuar la suspensión del proceso acorde a lo prescrito por el numeral 555 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CONTINUAR SUSPENDIDA la presente actuación, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la Sra. Ana Milena Serrano Ríos con sus acreedores dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68664e38fa4f1c7da1a3425a634ced1c0f7b035e8d04de6cb8d2d8b20f6a43ab**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 52

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00316-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial:	Oscar Nemesio Cortázar Sierra
Correo electrónico:	oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado:	Juan Andrés Grajales Blandón

I. Asunto

Respecto al escrito radicado por el extremo demandante solicita requerir al Ejército Nacional para que sirva informar sobre las resueltas de la cautela de embargo decretada sobre el salario devengado por el Sr. Grajales Blandón, se resolverá en forma favorable pues pese a haber sido notificado aquel proveído desde el 19 de noviembre de 2021, aquella dependencia militar no ha emitido respuesta alguna y tras la revisión del Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verifica la inexistencia de títulos judiciales constituidos a favor de esta ejecución.

Respecto a la notificación personal destinada al Sr. Grajales Blandón, previo a imprimir validez, se requerirá al extremo demandante para que sirva dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral «5. -» del auto que libró mandamiento de pago.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERA. – REQUERIR al Ejército Nacional de Colombia para que sirva dar respuesta a la cautela de embargo decretada sobre el salario devengado por el Sr. Juan Andrés Grajales Blandón, comunicada a través de oficio 2181 y notificado ante su dependencia el 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral «5. –» del auto 2029 del 19 de octubre de 2021, esto es, sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado, acorde al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ddc8c7c5b1226095354763a3556fa694297893fb917f78e8faa999d87ccaab**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 54

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00047-00
Demandante:	W.S.M.I. Representado por Neyla Marina Ibarguen López
Apoderado judicial:	Edith Castañeda Aldana
Correo electrónico:	edith.ca279@gmail.com
Causante:	Gustavo Adolfo Mosquera López

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el abogado Yeyner Yesid Amaya Cortes informando aceptar la designación como curador ad litem, se dispondrá glosarla al expediente sin consideración alguna, ya que por medio de auto 2361 del 17 de noviembre de 2022 se dispuso dejar sin efecto su nombramiento, dado que el artículo 490 del Código General únicamente ordena surtir el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la respectiva causa sucesoria, mas no designar curador ad litem para su representación.

Comoquiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales radicó respuesta en razón de lo prescrito por el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 51 de la Ley 111 de 2006, se pondrá en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado por el abogado Yeyner Yesid Amaya González por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la Dirección de impuesto y Aduanas Nacionales – Dian. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente a la apoderada judicial actora.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085c264ad4cdc629e58b98ee5547e4ddfb0c857d342ac8da696b139bdbc65a4**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 53

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00356-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Sandra Eugenia Fajardo García

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a lo prescrito por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCÍA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA OCTUBRE DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-160573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCÍA identificada con la cedula 52.097.007.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f0996c9fc67a4a4e78011c7987c1ba3b18e39e939969452631a1311af978e**

Documento generado en 19/01/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 62

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2004-00459-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	HAROLD LEONARDO MAYA GÓMEZ, JAZMIN STELLA POLANIA GIRALDO y MARÍA JANETH GIRALDO DE POLANIA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 12 de junio de 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 9 meses y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05d22debee4ec2e6fb95ddd7538721d01413c93b8c2c51535cc6aadfb42033**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 63

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	76-520-40-03-002-2005-00056-00
Demandante:	FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVO
Demandado:	ZORAIDA GORDILLO SALCEDO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 03 de octubre del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 5 meses y 12 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e64b1efe223af068cc4d6782c9afcdcdc35d808c7edc75f3c7fdc526248503d**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 132

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2005-00481-00
Demandante:	NAYIBE FOLLECO MESA
Demandado:	GERARDO ANTONIO BEDOYA GUAMPE, ROBERTO BEDOYA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de septiembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 3 meses y 5 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523ff633ea110706e5e204ceef11c6a157ec3b58e65b99e441828850b32a606e**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 64

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00363-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	MERCEDES GARCIA DIAZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 05 de febrero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc368d66da00697265f09abff648d6aa499d395e286dac43a0b55534889ea06a**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 65

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00438-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado:	AURA MARLENA ZAMUDIO DE VIANA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de septiembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 5 meses y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfeba36f0961f480d644628e54364bba5638710bbaa1a34acee1f050f1755fa**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 66

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00445-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	SAUL RAMIREZ HERNANDEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 21 de junio de 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y 25 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e70252e275b41d9ab484ed6d89f19253d43bca26ad0e40ca7d36610c93d5e**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 67

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00554-00
Demandante:	COMFANDI
Demandado:	WILSON JAVIER URRUTIA RICO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 15 de junio del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año y 9 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6181af0e7567ee49439ad2d98c46a1d21c090fc0f95a9fd427b27041ba31bf**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 68

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00321-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ
Demandado:	EDUARDO JOSE ROA, MARIA DEL SOCORRO RIVERA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de mayo del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 9 meses y 23 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09479cc0e9663e7b9a5e8a768fe4f993c86690e4085b5e90a57c2f26d9e86829**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 69

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00485-00
Demandante:	LIBARDO CASAS GIL
Demandado:	MONICA MARIA RIVERA, LUZ DARY BECERRA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 30 de mayo del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 9 meses y 15 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d42cd7b6791c7bcefab1265aeead53ae5c4a9af0eaa8209700aff4da502f**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 70

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00209-00
Demandante:	EDITH GRANADA DE BETANCOUR, HECTOR BETANCOUR GRANADA, EDGAR BETANCOUR GRANADA, NOIRA BETANCOUR GRANADA
Demandado:	HECTOR FABIO MURILLO CAICEDO, STELLA MURILLO RODRIGUEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 21 de agosto del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 6 meses y 24 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728734a651de5eb3c80ae3c3105b9d235ab77d6afee75fe56d660adea7d39475**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 71

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00355-00
Demandante:	CREAR PAIS S.A. Cesionario de BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LINA VANESSA SANCHEZ MURILLO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 1 mes y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa157e73e00feff249446655e4772fe10d118d9711baa86eda144ad4093c60f5**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 133

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00365-00
Demandante:	COOPECRET
Demandado:	JAIRO ANTONIO DELGADO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 11 de diciembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años y 17 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde31ce74b3a3e44cb33e4c91e0b135e899c38095750dab65faa580b300330e1**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 134

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00514-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA
Demandado:	JAIRO SEBASTIAN QUINTERO RIANO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 6 de noviembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años y 28 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001313fd4d956580590937cc6d0bb0654d3e8cbdf99a9a63278e1be9d7b8a23**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 72

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00175-00
Demandante:	BANCO WWB S.A.
Demandado:	LUZ AYDA TORRES

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 03 de abril del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 11 meses y 5 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bece502bc5ea5c69d86c1e30355217f01fe75bb80867c43402e7f4ea85956**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 73

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00266-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	BLANCA AYDEE CUELLAR CALDERON

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 19 de junio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y 26 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01974c31d03d10df60a70630f141d5d798757d5ca63f063ae3b525271bb31c5**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 74

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00272-00
Demandante:	ANGELA MARCELA LOZANO
Demandado:	ALEX ALBORNOZ SILVA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 31 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99186cb1b5938199a304d621a477bb6bc95023a1c8a4c08bc2f114a7e0649239**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 75

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00390-00
Demandante:	LILIANA INES OSPINA GIL
Demandado:	JUAN FERNANDO LATORRE, CLAUDIA CRISTAL LATORRE, ANDREA ISABEL LATORRE

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 29 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20e020687198a311f53b4cfd62fd138d919c28e17005cf23ce9cbb983080df**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 76

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00561-00
Demandante:	COOPERATIVA COOPVISER
Demandado:	WILLIAM ALBERTO MORENO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 27 de marzo del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 11 meses y 18 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8007999edcabf1b91b1e80603729155f932fd190a3f777cdbd226700a9227a0c**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 77

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00576-00
Demandante:	BANCO BOGOTA S.A.
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VALENCIA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 05 de febrero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1af871925b8dde40759d08273f0a119ca537ff23e47da5483272e6da47f79**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 135

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00579-00
Demandante:	GRACIELA CAMACHO
Demandado:	GABRIEL HERNANDO OSPINA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 28 de octubre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, un mes y 26 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd78c34eff6e8d9b68c349623e6629ccc2292bf9d5420c0860c5a19487bea4f**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 78

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00019-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.-CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado:	STELLA SALAZAR RAMIREZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 06 de febrero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 1 mes, y 9 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4baebcc26fcd8b881f25237a5600010ed427b48dc91d1ba1c16f2f117404d6f**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 79

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00244-00
Demandante:	CREAR PAIS S.A. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CRISTHIAM CAMILO SOLARTE SOTO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 16 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 1 mes y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273d8e03f29c5e1576fa4a969686d15c246c3cfb1063bde78e410bab3d2714fb**

Documento generado en 19/01/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 80

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00245-00
Demandante:	CREAR PAIS S.A. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	EDGAR RIVERA TAFUR

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 16 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 1 mes y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949f64782feddc9c5d3224bfd66c5735b03a34318fbd8223a2244dc303b9394**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 136

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00274-00
Demandante:	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado:	ANGELA MARIA FLOREZ DAVILA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 03 de junio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 6 meses y 23 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a4fbd4201b3886b37dc56ca7dbc134ce51c0ca2e02d17d0d4c0c9e4292b87**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 81

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00329-00
Demandante:	CREAR PAIS S.A. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	MARTHA ENITH RUANO LIZCAYA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 1 mes y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d03f4b850c8a6e3dd001bcab2e92b94cf308f3168767c680d6cbadf3594c9e**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 137

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00489-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JOSE NEVER ESTRELLA ECHESVERRY

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 30 de noviembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años y 26 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da5fdb30bad03ecb6b70e65873f8f6fa54ff4b35c3908322dc34f9cbb178be**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 138

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00625-00
Demandante:	JESUS ANTONIO ARENAS CARDENAS
Demandado:	GLORIA TASCÓN

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de septiembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 3 meses y 5 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c0f945148e91491e487c04d39be7985349e290a469d29a2dab9c43cac22e2b**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 82

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00004-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP
Demandado:	MARIA NORHA ASPRILLA MONTOYA- NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 1 mes y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e88c95b1cc3b31cf1066aa1bc3a84ba400ca94fec1b27ba60db7a60e2a5614**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 83

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00030-00
Demandante:	LUIS HUMBERTO CARDONA SANCHEZ
Demandado:	ANDRES HOLGUIN ESCANDON Y BLANCA LUCIA ESCANDON

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de octubre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c9e50780a384e71899d8096a55cfc5c8ffcfec21471f18426c5c63a93a6891**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 84

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00070-00
Demandante:	FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.
Demandado:	JORGE ARCOS ARMERO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de septiembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 5 meses y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e456e0d58a786b506e4a1cc670a9fd6b19cd0f8f8dd0148dbd31b84e77b85b8**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 139

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00075-00
Demandante:	MARCELA EDITH SALZAR AUCU
Demandado:	RICHARD ALEXANDER HOLGUIN, ARNUL ARBOLEDA TORRES

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 04 de diciembre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años y 22 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad3a1886f66a8adb6269cf0df5ac0f7679611a13fc58915789d9aac8472efc**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 85

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00104-00
Demandante:	CESAR PINZON
Demandado:	ADIELA GONZALEZ CHAVARRO Y GLORIA LASSO RAMIREZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 18 de octubre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 27 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e627d1fc0b78f5f62cb5e113f7456992ed4137b0804c751798dc3b7a48112bd1**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 86

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00119-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	MAYARI GRAJALES CORREA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 08 de agosto del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y 8 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a00a69a36ff98e7cbd482f88e045ce17fc749a20c391b56389620922a5b25a**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 87

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00125-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VVWA COLOMBIA
Demandado:	ARNULFO MURILLO QUINTERO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de noviembre del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 3 meses y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b077e1ba8fb57e4e91bab1982a1d706d7ccb0e8e72c5ef8cfa53b25c26d4008**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 88

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00214-00
Demandante:	JOSE FERNEY ALZATE MARTINEZ
Demandado:	CARLOS AHROLD TENORIO APARICIO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 20 de junio del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 8 meses y 25 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589328f538d93b8f38ac28106a1783940ec62a5c598f56baf0272081af8b0ffe**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 89

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00256-00
Demandante:	JHON JAIRO BAYER VARELA
Demandado:	JORGE HUMBERTO RIOS G.

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 01 de diciembre del 2017, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 2 meses y 15 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b6a7642c42a227e6f71b81368f8ef0228dd722550f96c1ccae3d77c3aa8a2f**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 90

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00304-00
Demandante:	EDUARD SALCEDO
Demandado:	LUCY IDALIA ZAMBRANO RIVAS

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 06 de diciembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996e03777d86b2d5399e68794b35e122a13aabd76fbc3c00422204e8fed067c3**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 91

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00327-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
Demandado:	NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 15 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 meses y 1 día y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28169aac23ab07b5d5a90768d2432fed78498523aca4ecde7b437875c963ac2a**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 92

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00352-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUANA MARIA MARIN DE AGUIRRE Y LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 19 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y 26 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c42aee90240a15f39ffe8e15f127cf2c21bcdcaf560612364d00da4a86dd1**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 93

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00377-00
Demandante:	BANCO DE BOGORTA S.A
Demandado:	JAIME ECHEVERRY SARMIENTO Y ISABEL CRISTINA ECHEVERRY OSPINA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 25 de enero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 1 mes y 2 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b5f62702bc1d46e65ba1f1e52609ad8f618d0d09712e63ff23d7490975c9aa**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 94

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00422-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO
Demandado:	ARNULFO PIZARRO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 20 de noviembre del 2017, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 3 meses y 25 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b883cdb2177aea0f3d3381cb6d66663f54bdae80956c8ae9f59c03cd0557e34**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 95

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00425-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ AMELIA GOMEZ DE OROZCO, LUIS ALBERTO VALDERRAMA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 20 de febrero del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año y 25 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadcf79a82238d3f7c6271d890b1346c927c2431037c7e88329c4d35c7cff0cc**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 96

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00509-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	LORENZA BANGUERA DE TORRES

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 13 de marzo del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655d93ee6349329b5926db7dacff923bc98edda27a39fe8accf80097e77abe9b**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 140

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00523-00
Demandante:	MILTON FABIAN CASTILLO GUZMAN
Demandado:	GLADYS PSPROP LOAIZA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 03 de junio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 6 meses y 23 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0496dd6e3d9b0ba443015f8d71b163ed9dc1f1c540f4ee10aab65e14bd5f8856**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 97

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00531-00
Demandante:	ORLANDO MEDINA
Demandado:	GERMAN IGNACIO TRIVIÑO RUBIANO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y 23 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d61d9b1aa9019c67f491f201e0a471cc808bf82f02c4cadb47640f961b2ab5c**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 98

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00618-00
Demandante:	JUAN CARLOS CIFUENTES SERNA
Demandado:	LUIS JAVIER VARGAS

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 24 de mayo del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 9 meses y 21 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb9e353eed5a263978369f4a775ce87f9f2af22dc5a79dc5417bb68b476759e**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 99

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00688-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	TECNIMONTAJES DEL VALLE S.A.S. Y HERNANDO DE JESÚS ARENAS GÓMEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 15 de noviembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 1 día y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827895f6286665b4f913611557fd98695a2ea0e56325dbbcfab75a4dffdf92b**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 100

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00005-00
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO
Demandado:	GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS, MARIA OLIVA MUELAS DE CAMPO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 05 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y 11 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a019489b86dc7e58fa45a7e7cd4ce22e3f9a4b2365421ef93ce296bfb8c3f**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 101

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00065-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	CARLOS ARTURO GOMEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 15 de junio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 9 meses y 1 día y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc32a3cc0acb6697ee9f6e849d7f207dc830f60381cc3ccd3dad41409f5e3d9**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 102

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00079-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado:	CLAUDIA PEÑA COCA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 16 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c455a1bc11e0ace6ea35f61f5ecf27f3a6a9d62358f4248685e680a810dab53f**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 141

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00104-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA
Demandado:	ALVARO JOSE ALVAREZ MARIN

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 24 de julio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 4 meses y 26 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7ad2bb965cad947a1e7f667e7eaf9947af56cb26ab742c7ef1738387d2ad3**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 103

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00118-00
Demandante:	GRUAS DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	TECNIMONTAJES DEL VALLE LTDA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 09 de abril del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 11 meses y 7 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3dd569ad2b6bacba2721e1bfeef6a40c9e03d30558acacfdca42a810151b9f**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 142

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00128-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado:	EDUARDO ANDRES LARA MONCADA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 01 de julio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 5 meses y 25 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47316be3e61d486bf365ea2697ffb8f6efc717acb4e584bdbdfc96a29484d0fb**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 104

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00198-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO ORTIZ BANADERAS
Demandado:	LIBIO BERNARDO PANTOJA TORO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 09 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y 7 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e754269cc5e44ae6b5ced17a6eec048d2d9659d8df7649f57e344e5923ef703**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 105

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00211-00
Demandante:	CITIBANK COLOMBIA
Demandado:	DIEGO FERNANDO MENDEZ JOKIN

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 26 de junio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y 19 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f2ca5c9c37a2ebc719648e665ad0c764bd0c0d32dd629661087ab2a2a1b84**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 106

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00226-00
Demandante:	GLORIA AMPARO PERDOMO CLAVIJO
Demandado:	NELSON FERNANDO MUÑOZ VARGAS

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 13 de diciembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 3 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905fcdc60f3a9092faf3c02367f7e73bcffc7f40652e98ed81512faea85bf49**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 107

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00257-00
Demandante:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	MARIA CRISTINA MEJIA MARTINEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 20 de noviembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 25 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b616d2c76bbf0d9581207f7729e07c0e8fd43b0d452aa9cbae3ab866d1e2da**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 108

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00354-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	DIEGO FERNANDO SANCHEZ DOMINGUEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 05 de febrero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0dd5d679f631fb37ce212519ea8edcb64ca6946defdbea60f3a2ec35f6f28d**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 109

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00374-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
Demandado:	PIEDAD CADENA FRANCO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 08 de noviembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 8 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9cdf6596e52a251da71fe622807e6e0c5c2cb7b0bb48279b865de27aef68b4**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 110

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00384-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
Demandado:	PIEDAD CADENA FRANCO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 08 de noviembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 8 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9c70c89555acf3c1865058dff7b16585c6fcf99e452e8f33873eeb83a1525**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 111

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00426-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ESTIVEN DIAZ ROMAN

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 02 de marzo del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 14 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f141cf73fdd26724599ba011b52264894f2586eb20af6bd1189e83298c19ce6d**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 112

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00433-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandado:	PAOLA ANDREA SATIZABAL MUÑOZ Y JAMES ARLEY AUSECHE ORDOÑEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 06 de diciembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2c077361219cf2093aede108a7b7568d21c2b2cf16aafab44b52520bc3ec0**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 113

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00032-00
Demandante:	LUIS EDUARDO RUIZ
Demandado:	LUIS EDUARDO ESPINOSA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 13 de julio del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 8 meses, y 3 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26bf580c1a7ef50caca23ac1391aedba73490dd5361528cb6ac1cfd64db640**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 114

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00100-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	NELSY ARANA PEREZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 27 de abril del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 año, 10 meses, y 18 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b04aa0622448d6787629968408c55b84b78cd7a1ec3ff8f7536bd437d005419**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 115

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00167-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	LADY SARAH VARELA NOVOA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 12 de diciembre del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 2 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49466ee3e3890c399f0d2495f1d39e67de764a9fede57f1983aa05eeeb68e215**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 143

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00305-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR S.A.
Demandado:	BRUDISNEY MARIN PARRA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 5 de junio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 6 meses y 21 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c34ede541f303d70fab7cf3a69f9bfed99fad53f3466d6beb35c30e6fe28**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 116

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00537-00
Demandante:	LEONIDAS GALLEGO MONTOYA
Demandado:	HUGO IVAN MAZUERA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 13 de diciembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 3 meses y 3 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651e24917f72a2070bf3e8f54f32b1a2e02deec75cf5d5938b0685d7cfd6a68f**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 117

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00047-00
Demandante:	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	IMK S.A.S.

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 8 de junio de 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 1 año, 9 meses y 15 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5b7e4c1ddf7b1b5db9d4bed0548b97fef8567f571dfc80471eec2ed00bcfe**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 118

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00058-00
Demandante:	FRANCISCA ANTONIA RUIZ TIGREROS
Demandado:	SANDRA XIMENA QUEVEDO GONZALEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 14 de junio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 9 meses y 12 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd091a9a63758d1f4799cf7395cf8446130792435376b95e5c0f4500877371**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 144

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00070-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	PAULA ANDREA PEREZ VELASQUEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 15 de julio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 6 meses y 21 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae6301aaf13960a7a1dc8df691c39d1e06fe9bdacc745f19d945e5f7b28f0b2**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 119

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00100-00
Demandante:	EDUARDO ALVARADO MOLANO
Demandado:	MARIA CONSTANZA CORREDOR ABRIL

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 21 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes y 24 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac0a356ada4912d16e63622abdad4a3ee96f0bfcd871049475d8bef7ecf90**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 120

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00103-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	ORLANDO CANDELO SAA, FREDY MAYAC MELO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 23 de noviembre del 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 años, 3 meses y 22 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d65c0cb537f8b4738fd53c08c7dd7537e38091af91a2fefea43ef3c830cdb**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 121

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00200-00
Demandante:	LORENZO CUELLAR
Demandado:	HILDA MARÍA PINILLO, MIRIAN DEL SOCORRO TABARES

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 16 de septiembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 6 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b9560b0919d3264fe5295d0f4ac87b19e00f84a7c368f9e28b43d92ade91ea**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 122

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00323-00
Demandante:	GONZALO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CESIONARIO DE LUZ STELLA ARIAS ARIAS
Demandado:	RODRIGO DE JESUS OSPINA GAVIRIA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 06 de septiembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 6 meses y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89afa1f20e180c27999d00e36e7bdac0d959ad9aff5fb6f2d7dc39cd1381da**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 123

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00403-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	CESAR EDUARDO MONTOYA ACOSTA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 29 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad46891e87f8cc05ae74d7038d37052187bc32437113384980910334b3ceab**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 124

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00621-00
Demandante:	MARIO GERMAN SANCHEZ
Demandado:	GISELA AREVALO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes y 23 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56aec342c00ae45f8b1f8fd0386f46334d1cae451183e4dfcb6da423fb955df**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 125

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00625-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	PAOLA MARCELA MADRID SOTO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 26 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y 19 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16790923e8f0d4098a75df910791bfdb8fe9fce6a16859322cf0c3be2596c015**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 126

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00642-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	RAMIRO VICTORIA OROZCO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de julio del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y 23 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08828dde542103787d0f05d65e9426377460c79169e82bc69286ee1432adeb8**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 127

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00661-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JOSE ALVARINO HINESTROZA AYALA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 14 de noviembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 4 meses y 2 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c255396b90c10bf595bf562b1a9b3fc2aaf8161fed5e88766626b21de31600**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 145

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00025-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MIGUEL ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 28 de octubre del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 5 meses y 11 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920183b3732a1f2243f23ba6a40da3c0d33899240864f3d9f4a60d7b902aba01**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 128

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00083-00
Demandante:	DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
Demandado:	MARIA DEL MAR BENITEZ ROJAS

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 05 de febrero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 10 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1877f8035de7c0061d08b8810f49ac8d60eb3769d2c55ff013b4748931e321e4**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 129

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00095-00
Demandante:	TESLA MEDICAL S.A.S.
Demandado:	HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 31 de enero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes, y 16 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8462087420283a29bd83a5f07b2ef23181be2b1df649634aeaa8a9f609e9e4f7**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 130

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00207-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	ARCADIO CUERO GARCIA

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 19 de diciembre del 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 2 meses y 26 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes,

en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c39b36fdfe9a5fd6ddb2cd586b16195f2d4733581338e68451ff271096c60c**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 146

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00262-00
Demandante:	MARÍA EUGENIA SALAZAR
Demandado:	MARISOL DAVILA B.

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de julio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 5 meses y 4 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff975fbbefa2c4e4446e316a41b5d2df1827a04d4a3c3a9d0f8be1e657d7e3d**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 147

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00326-00
Demandante:	DIEGO FERNANDO ALZATE ESCOBAR
Demandado:	CLAUDIA LORENA GUZMAN ACEVEDO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 24 de julio del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta la fecha de este proveído ha transcurrido 2 años, 4 meses y 26 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54aa3bdd2cf454f1648acdcca69fe838fa9842aed0f012bb588d5e8e9ead576**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 131

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00038-00
Demandante:	DIANA CAROLINA VALENCIA CHAVEZ
Demandado:	GERMAN PALACIO CASTILLO

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 07 de febrero del 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes y 11 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 2 años, 5 meses y 27 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. –ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes, en caso de que la hubiere se dejará a disposición del despacho respectivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe04692ab7655f1f6d341f89bc16db522424b0230a4de4eabe60f8ac132822**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>